



Cartagena de Indias D. T. y C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00259-00
Demandante	Astrid Margarita Torres Brieve
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG
Asunto	Resuelve sobre desistimiento de las pretensiones
Auto Interlocutorio No.	153

## CONSIDERACIONES

### 1 ANTECEDENTES

La señora ASTRID MARGARITA TORRES BRIEVA, a través de apoderada Judicial Dra. JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO, formuló demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicitando se declare la existencia del acto ficto configurado el 13 de julio de 2018 producto de la reclamación de la sanción moratoria presentada el 13 de abril de 2018 por el pago tardío las cesantías; asimismo, se declare la nulidad de tal acto ficto en razón a que las cesantías fueron pagadas con 142 días de mora contados a partir de los 65 días hábiles que tenía la entidad para cancelar las cesantías y teniendo en cuenta el momento en que se efectuó el pago.

La apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico radicado el 25 de marzo de 2021<sup>1</sup>, presenta desistimiento de las pretensiones por pago total de la sanción moratoria.

Le corresponde al Despacho resolver sobre la procedencia del desistimiento de la demanda en este asunto, teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 314 y ss del CGP, los cuales permiten el desistimiento de las pretensiones antes de pronunciarse la sentencia y consagran que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, con los mismos efectos de cosa juzgada de una sentencia absolutoria, y que el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Igualmente, el artículo 315 al señalar quienes no pueden desistir y menciona, entre otros, los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

Y conforme a lo previsto en el artículo 316 del CGP, se dará traslado de la solicitud del demandante por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el Juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

<sup>1</sup> Archivo 22 y 23 del expediente digital.







## RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de la demanda presentada por la apoderada de la señora Astrid Margarita Torres Brieve, y dar por terminado el proceso.

**SEGUNDO:** No condenar en costas, conforme a las razones expuestas.

**TERCERO:** En firme la decisión archívese el proceso previas las anotaciones en el sistema de Justicia Siglo XXI.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22e819aa2e61378189a46c86857d6ab84566a0231c9f74879c73e335c460892c**

Documento generado en 14/05/2021 08:34:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

